

---

# Criterios técnicos sobre Valoración Aduanera:

## Anexo N° 1: CIRCULAR ONVVA-02-2008

# DESCUENTOS

Revisado por:

Maribel Abarca Sandoval. Directora.  
Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera.

Rosa Iris Rojas Sánchez, Jefe.  
Departamento de Control Inmediato del Valor en Aduana.

---

Aprobado por:	Desiderio Soto Sequeira	Fecha de aprobación: Julio-2008
Cargo:	Director General	
U. Administrativa	Dirección General	Versión: 1
Firma:		Fecha de publicación: Julio-2008

---

## **Criterios Técnicos sobre Valoración Aduanera. Descuentos.**

### **Introducción.**

Con el objetivo de brindar al sector importador una herramienta que permita evaluar sus transacciones comerciales asociándolas con la normativa de valoración aduanera vigente y que puedan realizar una correcta declaración en el tema de “los descuentos”, se elaboró el presente criterio técnico sobre “los descuentos” en aplicación de lo regulado en el Acuerdo de Valor en Aduana de la OMC, basado en criterios sencillos y equitativos conforme a los usos comerciales.

Este criterio técnico provee el tratamiento a otorgar sobre “los descuentos” cuando son otorgados a los compradores en una transacción de compra venta.

Adicionalmente; la presente herramienta le permite al agente aduanero en su calidad de responsable solidario con el declarante ante el Fisco, en suministrar la información y los datos necesarios para determinar la obligación tributaria aduanera, a fin de realizar correctamente la declaración aduanera; y a los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas que con fundamento en sus atribuciones aduaneras ejecuten controles aduaneros para el análisis, la aplicación, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones del régimen jurídico aduanero.

---

## CONTENIDO

I. INFORMACION GENERAL .....	4
II. BASE LEGAL.....	4
III. DESARROLLO.....	5
3.1. Precio realmente pagado o por pagar.....	5
3.2. Descuentos .....	5
3.3 Algunos tipos de descuentos aceptables con arreglo al Acuerdo .....	5
3.4. Condición para la aceptación de descuentos en Aduana.....	6
3.5. Descuentos no aceptados con arreglo al Acuerdo .....	6
3.6. Documentación requerida para la comprobación de los descuentos .....	7
IV. EJEMPLO .....	7
V. INFORMACIÓN ADICIONAL .....	7
VI. OTRAS REFERENCIAS.....	7

---

## I. Información general.

Este documento tiene por objeto describir las condiciones bajo las cuales “los descuentos” son aceptados al momento de declararse el valor en aduana (base imponible) de las mercancías importadas, sea cuando éstos hayan sido otorgados en una transacción de compra venta, y en la medida que tales descuentos sean de aplicación general y de acuerdo con las costumbres del comercio internacional.

A efectos del presente criterio técnico, se entiende como “descuentos”, a los incentivos que los vendedores suelen conceder por causas variadas y que consiste en rebajar una cantidad del precio realmente pagado o por pagar establecido.

## II. Base legal.

- Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994.
- Reglamento Centroamericano sobre la Valoración Aduanera de las Mercancías del 07/10/2004, Decreto Ejecutivo N° 32082-COMEX-H.
- Ley General de Aduanas N° 7557, con sus reformas y modificaciones.
- Ley 8013 “Adición del Título XII a la Ley General de Aduanas N° 7557”.
- Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 25270-H, con sus reformas y modificaciones.

---

### III. Desarrollo.

#### 3.1. *Precio realmente pagado o por pagar.*

Es la suma de todos los pagos efectuados o a efectuar por el comprador, directa o indirectamente, al vendedor o a su provecho, en pago de las mercancías.

#### 3.2. *Descuentos.*

Son los incentivos que los vendedores suelen conceder, mediante ciertas obligaciones o condiciones impuestas al comprador, reduciendo el importe del precio realmente pagado o por pagar para las mercancías importadas.

Por ejemplo el vendedor puede conceder un descuento por pronto pago; o porque el comprador opera a un nivel de mercado; o porque acordó comprar una cantidad específica de mercancías.

#### 3.3. *Algunos tipos de descuentos aceptables con arreglo al Acuerdo.*

- **Por cantidad:** es el descuento que se concede por adquirir una cantidad determinada de mercancía.
- **Por pronto pago:** es el descuento que se concede por hacer efectivo el pago antes de una fecha determinada.
- **Por nivel comercial:** es el descuento que se concede dependiendo del nivel comercial del cliente, a saber minorista o mayorista.
- **Por promoción:** es el que se concede con base en una política promocional de la empresa vendedora, a fin de estimular a sus clientes en el consumo de la mercancía.
- **Por temporada o estacionales:** es el que se concede por comprar mercancías fuera de estación o pasadas de moda.

### **3.4. Condición para la aceptación de descuentos en Aduana.**

A estos efectos, en el artículo 8 el artículo artículo 8 del Reglamento Centroamericano sobre la Valoración Aduanera de las Mercancías, respecto a los descuentos indica que para la determinación del valor en aduana, se aceptarán los descuentos o rebajas de precios que otorga el vendedor al comprador, siempre que los mismos sean comprobables, cuantificables, no correspondan a transacciones anteriores y que el precio realmente pagado o por pagar cumpla con lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo.

Además, deben cumplirse los siguientes presupuestos:

- No se trate de descuentos retroactivos, es decir, aquellos que se conceden por mercancías importadas con anterioridad a aquella a la que se está aplicando la rebaja o descuento.
- Se cumplan los presupuestos o condiciones que sustentan el descuento o rebaja, de tal forma que se demuestre que el importador se ha beneficiado del mismo.
- En la factura comercial se indique separadamente del precio realmente pagado o por pagar, el importe y concepto de la rebaja.

Los descuentos consignados en el documento contractual o factura comercial que hayan sido tenidos en cuenta por la Autoridad Aduanera en el proceso de importación, serán desestimados si con posterioridad a este, en un proceso de fiscalización, se determina que no se cumplieron las circunstancias convenidas para su aceptación, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar como consecuencia del aumento de la base gravable que resulte.

### **3.5. Descuentos no aceptados con arreglo al Acuerdo.**

En la práctica comercial son concedidos otros tipos de descuentos (rebajas que no se deben considerar como “descuentos” en el marco del Acuerdo), los cuales no son deducibles del precio realmente pagado o por pagar de las mercancías importadas, ya que no se consideran dentro del marco que regula el Acuerdo de Valor en Aduana de la OMC y el presente criterio, los cuales se detallan a continuación:

- El comprador emprende ciertas actividades para el vendedor o por cuenta de éste, como parte del pago, conforme al contrato de venta.

- El comprador proporciona otros bienes o presta otros servicios a una tercera parte por cuenta del vendedor, como condición de venta de las mercancías importadas.
- La vinculación entre las partes influye en el precio.
- Se conceden para las mercancías importadas descuentos relacionados con transacciones anteriores (descuentos retroactivos).

### **3.6. Documentación requerida para la comprobación de los descuentos.**

El Servicio Nacional de Aduanas podrá solicitar en caso de que considere necesario mayor información probatoria tal como: facturas comerciales, órdenes de compra, listas de precios, documentos probatorios de pago (cheques, cartas de crédito, transferencias, estados de cuenta y otros), correos electrónicos, contratos comerciales, información de los vendedores y otros documentos en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo de Valor en Aduana de la OMC, los artículos 8, 20, 21, 22 y 24 del Reglamento Centroamericano sobre la Valoración Aduanera de las Mercancías, en la Ley 8013: Adición del Título XII a la Ley General de Aduanas N° 7557 y sus reformas y de conformidad con las facultades otorgadas en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

## **IV. Ejemplo.**

Como ejemplo de un descuento otorgado antes del momento de la importación, un importador compra electrodomésticos a un proveedor extranjero, según lista del proveedor el valor de los electrodomésticos es de \$500. Sin embargo, el proveedor concede un descuento del 10% al comprador por pronto pago dando como resultado un precio total pagado o por pagar de \$450, mismo que es aceptable para determinar el valor en aduana siempre que cumpla con los requisitos enunciados en el presente criterio técnico.

## **V. Información Adicional.**

Dado que este criterio técnico se fundamenta en lo estipulado en el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Reglamento Centroamericano sobre la Valoración Aduanera de las Mercancías y el Título XII de la Ley General de Aduanas y su Reglamento; y para mayor comprensión se cuenta con instrumentos técnicos emitidos por el Comité

Técnico de Valoración en Aduana (OMC) relacionados con los descuentos, que pueden ser accesados en la Página WEB del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Aduanas, Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera.

**Oficina competente:** Departamento Control Inmediato del Valor en Aduana, de la Dirección del Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera, Dirección General de Aduanas, octavo piso. Teléfono-Fax: 25.22.91.62.; 25.22.91.80. Dirección: Edificio La Llacuna, Avenida Central y 1, Calle 5, San José.

## VI. Otras referencias.

### ***6.1. Instrumentos técnicos emitidos por el Comité Técnico de Valoración en Aduana (OMC), utilizados para elaborar este criterio técnico.***

Los instrumentos técnicos de la OMA y OMC (**no vinculantes**), son emitidos por el Comité Técnico de Valoración en Aduana (denominado en el presente Acuerdo el "Comité Técnico"), según el Artículo 18 del Acuerdo de Valor de la OMC, en virtud de las consultas sobre cuestiones relacionadas con la administración del sistema de valoración en aduana realizadas por cualquiera de los países Miembros, en la medida en que esa administración pudiera afectar al funcionamiento del presente Acuerdo o a la consecución de sus objetivos y con el fin de desempeñar las demás funciones que le encomienden los Miembros con objeto de asegurar, a nivel técnico, la uniformidad de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo, tales como:

- Opiniones consultivas.
- Comentarios.
- Notas Explicativas.
- Estudios de casos.
- Estudios.
- Decisiones del Comité de Valoración en Aduana.

Los instrumentos técnicos pueden ser accesados en la Página WEB del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Aduanas, Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera, en el apartado de "Otras Referencias no Vinculantes para Costa Rica".

Para el presente criterio, los instrumentos técnicos relacionados son los siguientes:



- 
- Opiniones consultivas 5.1 a la 5.3- Trato aplicable a los descuentos por pago al contado con arreglo al Acuerdo.
  - Opinión consultiva 8.1- Trato aplicable, con arreglo al Acuerdo, a los descuentos relacionados con transacciones anteriores.
  - Opinión consultiva 15.1- Trato aplicable a los descuentos por cantidad.
  - Comentario 4.1- Cláusulas de revisión de precios.
  - Comentario 11.1- Trato aplicable a las ventas relacionadas (tie-in sales). *(Numerales: 1 al 4).*
  - Estudio de Caso 3.1- Restricciones y condiciones en el artículo 1. *(Numerales: 1; 2-b, i; 3; 4; 6-a, b, i; y .9).*
  - Estudio de Caso 9.1- Agentes, distribuidores y concesionarios exclusivos.

MAS/RIRS

cc. Consecutivo de Circulares  
Archivo